

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se declara comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente a la ampliación y modificación de una central hortofrutícola que «Central Hortofrutícola del Llobregat, S. A.» (CEFRUSA), pretende realizar en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), concediéndose los correspondientes beneficios y aprobando el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Hortofrutícola del Llobregat, S. A.» (CEFRUSA), para la ampliación y modificación de una central hortofrutícola en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación y modificación de la central hortofrutícola de «Central Hortofrutícola del Llobregat, S. A.» (CEFRUSA) en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otograr los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para los sectores industriales agrarios de interés preferente, excepto el de expropiación forzosa y el de reducción de derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la instalación frigorífica de esta industria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de crédito oficial, a la cantidad de 21.000.000 de pesetas.

Cinco.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura de Barcelona la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se resuelve asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Vigo.—Modificación de la Ordenanza de garaje-aparcamiento para la ciudad de Vigo, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar la Ordenanza ya precitada, que deberá ser completada con un plano en el que se señalen las zonas y calles cuyos edificios resultan o resultasen exentos de garaje-aparcamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se resuelve el expediente de revisión de oficio y nulidad de pleno derecho de la Orden de 22 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Parcial de Ordenación de la Zona Basurto-San Mamés, de Bilbao, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero.

Se resuelve el expediente de revisión de oficio y nulidad de pleno derecho de la Orden de 22 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Parcial de Ordenación de la Zona Basurto-San Mamés, de Bilbao, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968 de 18 de enero.

1. Bilbao.—Expediente sobre revisión de oficio y declaración de nulidad de pleno derecho de la Orden de 22 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Parcial de Reforma Interior de la Zona Basurto-San Mamés, de Bilbao, incoado a iniciativa del Ayuntamiento de dicha localidad.

Resultando que por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Bilbao, de 17 de noviembre de 1972, esta Corporación acordó dirigirse a este Departamento para que procediera a revisar la resolución de 22 de julio de 1969 aprobatoria del Plan Parcial de Reforma Interior antes citado y, asimismo, suspendiera los efectos de la misma hasta tanto se pronunciara el Consejo de Estado, al amparo de los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de 12 de diciembre de 1970 de la Presidencia del Gobierno, basando la solicitud de declaración de nulidad en que el referido Plan Parcial fué sancionado con manifiesta infracción de la Ley de 2 de diciembre de 1963, de Zonas Verdes, y se alteró el Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, en cuanto a la zonificación establecida en el mismo incrementándose el volumen edificable previsto en dicho Plan General, sin la compensación exigida por el artículo 39 de la Ley del Suelo, con evidentes y graves perjuicios para el desarrollo congruente de la acción urbanística de la zona.

Resultando que el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bilbao por virtud del acuerdo antes citado ha sido debidamente tramitado, con audiencia de los interesados, mediante la apertura de un periodo de información pública y citación personal a dichos interesados, habiendo sido informado por los servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo, tanto desde una perspectiva técnica como jurídica, con la Asesoría Jurídica del Departamento y por el Consejo de Estado, cuyo dictamen reconoce la clara existencia de motivos de nulidad y de anulabilidad que determinan la procedencia de la anulación de oficio de la aprobación del repetido Plan Parcial.

Considerando que, como ha puesto de relieve el dictamen del Consejo de Estado, en la aprobación definitiva del Plan Parcial concurren causas de nulidad en conexión con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 158/1963, de Modificación de Zonas Verdes dado que el Plan Parcial viene a incidir sobre una zona del parque-zona verde prevista en el Plan Comarcal que se sustituye por una vía de peatones, modificación de zonificación y uso urbanístico que solo podría llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1.º de la repetida Ley 158/1963. A la vista del expediente de aprobación del Plan Parcial se desprende que en dicha aprobación concurren las siguientes causas de nulidad: el acto de aprobación definitiva ha sido dictado por un Organismo manifiestamente incompetente, toda vez que la competencia correspondía al Consejo de Estado, por lo que concurren la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; se ha omitido el informe vinculante del Consejo de Estado, vicio esencial que no puede ser objeto de convalidación según el artículo 53.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, en definitiva, se ha omitido la aplicación del procedimiento específico previsto por la Ley 158/1963 para la alteración de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, razón por la cual no existe constancia de si las aprobaciones municipales se produjeron con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, habiéndose aplicado, en su lugar, el del artículo 32 de la Ley del Suelo; que no es el legalmente establecido, de suerte que concurren, además, la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 c) de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que junto a las causas de nulidad de pleno derecho concurren otras causas de anulabilidad por infracción manifiesta de la Ley que pueden dar lugar a la anulabilidad de la aprobación del Plan Parcial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo al no haber transcurrido el plazo de cuatro años desde la aprobación producida por la Orden de 22 de julio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo a partir de cuya fecha había de considerarse ejecutivo el Plan a tenor del artículo 44 de la repetida Ley del Suelo, causas de anulabilidad que se examinarán a continuación;

Considerando que el Plan Parcial califica como zona residencial y comercial una zona especial del Plan Comarcal, con una clara supresión de una zona verde de dicho Plan Comarcal que se sustituye por una vía de peatones, y finalmente hace una